

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria I. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo segundo del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

«Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando á ocupar en el Ejército el puesto que por su número les correspondía, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

Aquellos á quienes correspondiera ingresar en Cuerpo armado deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de los mozos del reemplazo del año inmediato.»

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la ley queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordenadas para los incluidos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la cita-

da ley quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo, incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el art. 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

Número 1.347.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dar colocación en el ejército de la Península á todas las clases de tropa procedentes de Ultramar, y con objeto de que los que deseen continuar la carrera militar conserven el derecho de volver á las filas cuando les corresponda por existir vacantes de su empleo que poderles adjudicar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, para la amortización del excedente de clases de tropa de todas las armas y cuerpos, se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo, y mientras haya excedente, se dará de cada dos vacantes una al ascenso y otra á la amortización.

2.ª Una vez regresadas las tropas de Ultramar y reorganizados los 56 regimientos de Infantería, los 20 batallones de Cazadores y los dos regimientos de Zapadores Minadores, 3.ª y 4.ª, se hará para cada arma ó cuerpo una escala general de sargentos, en la que serán inscritos, por orden de antigüedad, todos los excedentes de dicha clase que deseen figurar en ella, á fin de poderles dar colocación en el mismo orden y á medida que ocurran vacantes. Los reenganchados figurarán todos precisamente en cabeza de lista.

3.ª Los sargentos sin colocación que en el plazo señalado para quedar terminada la formación de dichas escalas, no hubieren solicitado su inclusión en ellas, se entenderá que renuncian á continuar la carrera militar y recibirán la licencia absoluta ó el pase á la situación que con arreglo á la ley de reclutamiento y reemplazo les correspondiese,

quedando de hecho rescindidos sus compromisos de enganche ó reenganche en virtud de la autorización que concede el art. 12 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

4.ª Escalas análogas á las de sargentos se formarán en cada región militar, distrito ó comandancia general, con separación por armas y cuerpos, para los cabos excedentes que deseen continuar en filas.

Terminada en todas las regiones la formación de dichas escalas de cabos, en el mismo plazo señalado para las de sargentos, los Capitanes ó Comandantes generales, remitirán copia de ellas á este Ministerio, donde se nivelarán las correspondientes á cada arma, después de lo cual, serán devueltas á dichas autoridades, para que éstas puedan dar á aquéllos destino efectivo en los cuerpos, con derecho á haber, por antigüedad y á medida que vayan ocurriendo vacantes del turno de amortización en los de la región respectiva.

5.ª Tendrán derecho á figurar en las escalas excedentes, las clases de tropa que pertenezcan en la actualidad á alguno de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; los procedentes de cuerpos del ejército regresados ó disueltos de Ultramar, los que tuviesen solicitado hasta la fecha el reintegro en los suyos respectivos en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes á que se refiere la regla 19 y los que en adelante deban licenciarse ó quedar supernumerarios por no tener cabida en las plantillas y deseen continuar sirviendo.

6.ª En Artillería é Ingenieros, dentro de dichas escalas de sargentos y excedentes, se establecerán secciones separadas por institutos ó servicios especiales, como *Montaña, Montados y Plaza; Zapadores Minadores, Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos.*

7.ª Se dará colocación en conceptos de supernumerarios en cada uno de los cuerpos armados, á un número de Sargentos excedentes igual á la tercera parte del que represente la plantilla, sin contar al de banda, los cuales serán los primeros para su destino efectivo en aquéllos en el turno de amortización; calculándose el tercio de la plantilla sobre el múltiplo de tres inmediatamente superior á dicho número si éste no lo fuera. Los demás quedarán en uso de licencia por exceso de fuerza sin derecho á haber ni otro goce alguno, hasta que sean llamados á las filas.

8.ª En el Instituto de la Guardia civil se aplicará también á los cabos, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, lo prescrito en la regla anterior respecto á la colocación en las comandancias, como supernumerarios, de un número igual á la tercera parte de los de plantilla.

Los destinos, tanto de Sargentos como de Cabos, se adjudicarán con arreglo á las escalas que se llevan en la Dirección general.

9.ª Se concede en todo caso derecho á continuar en filas, siempre que no hubiere motivos particulares que lo impidiesen: 1.ª, á los sargentos y cabos voluntarios que sean hijos de jefes y oficiales; 2.ª, á los procedentes de los colegios militares de huérfanos; 3.ª, á los alumnos de las academias y colegios militares, incluso á los de las regionales preparatorias; 4.ª, á los sargentos que tengan que volver á sus cuerpos por no haber obtenido ingreso definitivo en los de Oficinas Militares Auxiliar de Administración Militar y Personal del Material de Artillería, y 5.ª, á los que hallándose sirviendo en un cuerpo activo de la Península, hubieran marchado á campaña, voluntariamente ó sorteados, y hayan vuelto con el mismo empleo que en aquél estaban desempeñando.

Los comprendidos en estos casos, incluso los procedentes de Ultramar, que no puedan ó no deban tener, por el pronto, destino de plantilla, estarán en los cuerpos como supernumerarios y figurarán en las respectivas escalas de excedentes, á fin de obtener en su día la colocación efectiva que les corresponda.

Cuando el número de estos Sargentos supernumerarios, con derecho á haber, no alcance en un cuerpo á la tercera parte de la plantilla, se completará con los más antiguos de la escala de excedentes que aun estén sin colocación, y si fuese mayor que dicha tercera parte, será distribuido el sobrante entre otros cuerpos.

10.ª En lo sucesivo, los Sargentos y Cabos que se hallen cursando sus estudios en las academias y colegios militares, exceptuando las academias preparatorias regionales de nueva organización, figurarán en los cuerpos precisamente como supernumerarios fuera de plantilla, y serán distribuidos por igual entre todos ellos.

A su separación de las academias y colegios quedarán sujetos á las prescripciones consignadas para este caso en los respectivos reglamentos de dichos centros de ense-

fianza, sin perjuicio de seguir figurando, si lo desean, en las escalas de excedentes de su clase para ser destinados de plantilla cuando les corresponda.

11.ª Una vez cubierta la plantilla de clases de tropa de uno de los cuerpos de Infantería ó Ingenieros á que se refiere la Real orden de 24 de Noviembre último (C. L. número 356), en la forma allí establecida, no podrán quedar en él más supernumerarios que los comprendidos en la regla 9.ª; debiendo hacerse el licenciamiento del personal sobrante, por el orden que sigue: primero, los procedentes del reemplazo que se hallen cumpliendo el tiempo de permanencia en filas á que les obliga la ley, y después los voluntarios, continuados, etc., comenzando por los que deseen rescindir sus compromisos, y siguiendo, si aun no fuera suficiente, con los que lleven menos tiempo en filas.

Esto no obstante, los Sargentos reenganchados y continuados que resulten sobrantes de las plantillas, quedarán, por el pronto, como supernumerarios en sus respectivos cuerpos, hasta que estén formadas las escalas de excedentes.

12.ª Con respecto á los sargentos y cabos de los escuadrones expedicionarios que fuesen reenganchados ó continuados, se seguirá un procedimiento análogo al prevenido para las clases de tropa de Infantería ó Ingenieros en la Real orden antes citada de 24 de Noviembre último y en el párrafo primero de la regla precedente, quedando, por lo tanto, destinados de plantilla en sus cuerpos, si por la antigüedad en ellos les correspondiese, licenciándose á los que deban dejarles su plaza.

13.ª En las armas y cuerpos donde sea necesario, se efectuará oportunamente, por este Ministerio, una nivelación general de Sargentos reenganchados, á fin de que puedan obtener esta ventaja, en iguales condiciones, los que tengan derecho á ella y no les haya correspondido por falta de vacante.

Si después de estas nivelaciones quedase en los cuerpos de una misma arma mayor número de reenganchados que el reglamentario, se suspenderá en ésta la admisión de nuevos compromisos hasta amortizar el exceso; pero los Sargentos que después de corresponderles el pase á la segunda reserva deseen continuar hasta ingresar en el primer período de reenganche, seguirán disfrutando hasta entonces la gratificación que como tales continuados se les venía abonando.

14.ª Los cuerpos podrán reclamar, mientras duren estas circunstancias, los premios y pluses para todos los Sargentos reenganchados que tengan.

15.ª Al corresponder á los Sargentos y cabos de un cuerpo marchar á sus casas, con los demás de su reemplazo, se adoptará con los que deseen continuar en las filas y se comprometan á servir en activo, cuando menos, hasta su pase á la segunda reserva, el procedimiento siguiente: la primera de cada tres vacantes que por fin del mes del licenciamiento existan en el mismo cuerpo de las correspondientes al turno ó turnos de amortización, se adjudicará al que se considere más acreedor á ocuparla, y los que no tengan cabida en plantilla, serán licenciados; pero se les reservará el derecho á ocupar nueva plaza de su empleo donde les corresponda, para lo cual pasarán á formar parte, si lo desean, de la respectiva escala de excedentes de su arma ó cuerpo y se hará constar aquél por nota en sus licencias.

Igual procedimiento se seguirá

con los voluntarios en general, al cumplir el tiempo de su empeño, y los que permanezcan en filas seguirán sirviendo en concepto de continuados.

16.ª La terminación de los seis primeros años de servicio en los Sargentos continuados, así como la de los distintos períodos de reenganche en los reenganchados, no producirá vacante, ni será obstáculo para el pase de éstos de un período á otro, la falta de plaza ó el excedente de reenganchados de su clase.

17.ª Los Sargentos de las guarniciones de Africa á quienes se conceda traslado de cuerpo, en las condiciones reglamentarias, ocuparán plazas de las correspondientes al turno de amortización en aquellos adonde deseen ser destinados, y las que ellos dejaren en los cuerpos de dichas guarniciones, serán cubiertas precisamente por los excedentes á quienes correspondan.

18.ª Respecto á las clases é individuos de banda de música, quedan en suspenso el ingreso y los ascensos en su totalidad, mientras haya exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, formándose en este Ministerio, por cada arma ó cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, según la cual se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva; en la inteligencia, de que la tercera parte de la plantilla total en el arma de los asimilados á Sargentos, podrán colocarse desde luego como supernumerarios, con opción á ocupar las primeras vacantes del turno de amortización que ocurran en sus cuerpos.

19.ª Se declara en suspenso mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1893 (C. L. núm. 232), por la cual se concede el reintegro en los cuerpos de su procedencia, en su empleo, á los Sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes á su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 395), por la cual se amplió á dos años el plazo de seis meses concedido por la Real orden antes citada.

Se deja asimismo sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1895 (C. L. núm. 341), que redujo á la mitad los plazos para el ascenso, señalados en el art. 23 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que queda en su fuerza y vigor para todas las armas y cuerpos; como también se derogan las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las presentes reglas.

20.ª La inclusión en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes á colocación en destino de plantilla, la solicitarán los interesados del Jefe del cuerpo activo en que sirvan ó al que hayan sido destinados á su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

El 1.º y 15 de cada mes remitirán los jefes de cuerpo á este Ministerio las relaciones de sargentos y las de clases é individuos de banda y música que lo vayan solicitando, y á la Subinspección de las tropas de la región militar en que se hallen ó á la Capitanía General del distrito en Baleares y Canarias, y Comandancia General en Ceuta y Melilla, las correspondientes á los cabos. Dichas relaciones se ajustarán al formulario que se inserta á continuación.

El día 15 de Abril del mismo año enviarán los cuerpos las últimas relaciones, quedando desde entonces cerradas dichas escalas para los

excedentes de la Península y regresados de Cuba y Puerto Rico, salvo las inclusiones posteriores á que estas reglas se refieren, comenzando á proveerse los destinos con arreglo á ellas.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusión en las referidas escalas.

21.ª Tanto para conceder la continuación en filas como para la renovación reglamentaria de los compromisos de reenganche y pase de uno á otro período, deberá tenerse en cuenta que si en todo tiempo han de constituir estas ventajas un señalado premio para aquellas clases que por sus aptitudes especiales, práctica en el servicio, laboriosidad, aplicación é intachable conducta se hagan acreedores á la estimación de sus jefes, es actualmente de necesidad imprescindible que estas clasificaciones se efectúen con la mayor escrupulosidad en bien del servicio primero, y á fin de evitar además, que por una consideración mal entendida con quien no la merezca, se perjudique á otros, que por su verdadero mérito tengan derecho á ella.

Se encarga, por lo tanto, á los primeros jefes y juntas de reenganches de los cuerpos, observen el mayor rigor al hacer aplicación de lo dispuesto acerca del particular en el Real decreto ya citado de 9 de Octubre de 1889, y á los Capitanes generales, que, inspirados en este criterio, adopten las disposiciones que estimen oportunas, á fin de conseguir la más rápida autorización del excedente.

22.ª Dichas autoridades dispondrán lo conveniente para dar á esta soberana disposición la mayor publicidad posible, haciendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y que los jefes de cuerpo procuren además, por cuantos medios estén á su alcance, que llegue á conocimiento de las clases de tropa del suyo que no se hallen presentes en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1898.—Correa.—Señor.....

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.359.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.577.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Mas Azogue*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Hacienda del Hornillo; lindando por N. con el registro «Otro Almadén»; E. y S. franco, y O. franco y el citado registro «Otro Almadén»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. más al S. del citado registro «Otro Almadén», ó sea el mojón donde se colocó la segunda estaca; y desde él se medirán al E. 400 metros y se

fijará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 300, y quinta á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.360.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.591.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Pérez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *María*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Collado de Mata Bueyes, tierras de Antonio Solano Nieto, diputación de los Puertos; lindando por L. Ginés Ardil Celdrán, José Perdeñez y Pedro y Francisco Fuentes, y por los demás vientos tierras de Antonio Solano Nieto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el primer barranco al N. del Collado de Mata Bueyes, próximo á las higueras que se encuentran más á la cúspide, y se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.361.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.575.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Camarón*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Gorguel, diputación de Alumbres; lindando N. mina «San Mateo»; E. «El Oriente» y «El Planeta»; S. «San Eduardo», y O. «Regente» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «El Oriente», hoy «Virgen de la Caridad», número 12.859; y desde él se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 400, y tercera á punto de partida N. 400 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «San Andrés», núm. 7.274.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.358.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.578.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Carlos Lanzarote y Murcia, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Chicharito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Jarales, diputación de Perín; lindando por N. con terreno franco; E. «Viva España» y «Dichosa»; S. «Revueltas» y «Palas», y O. «Palas», «Sonámbula» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Revueltas», número 12.252; y desde él se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 100, y quinta á punto de partida E. 200 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de la mina «Mozart» y terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

### Sexta sección.

Número 1.343.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Noviembre último.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo fueron aprobadas las siguientes cuentas.

La de recaudación obtenida en el mes de Noviembre, por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de gastos ocasionados en el viaje hecho á la capital de la provincia en el mes de Septiembre último, por el Oficial primero de Secretaría, para conducir y entregar

los recibos talonarios de las contribuciones de este término, correspondientes al actual ejercicio económico.

La de la obra de carpintería hecha en el mes de Abril de este año con destino á la casa de socorro.

La de jornales y materiales en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable, durante el mes de Mayo último.

La de jornales y materiales en la construcción de veinte fosas nichos para niños en el cementerio municipal, hechas durante el mismo mes de Mayo último.

La de jornales y materiales en la reparación y limpieza de la cañería que parte de los caños al lavadero, ejecutada en el mes de Agosto y aprobada en la parte que al Ayuntamiento corresponda.

La de la construcción de once fosas nichos en el cementerio, durante el mes de Septiembre.

La de jornales invertidos en la retirada de escombros en el cementerio, durante el mismo mes.

La de jornales y materiales en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable, hecha en el mes de Octubre, y aprobada para su pago de por mitad hasta la extinción del capítulo correspondiente.

La de jornales en la reparación hecha en el mes de Octubre en la calle del Sol.

La de gastos menores en la Casa Ayuntamiento, en el mes de Noviembre.

La del importe de 13 tapes para el cementerio en el mismo mes de Noviembre.

La de socorros facilitados á presos y detenidos en el depósito municipal, durante los meses de Julio á Noviembre últimos.

La de socorros á enfermos pobres en el mismo mes de Noviembre.

La de material para las oficinas del Ayuntamiento durante el mismo mes.

La de composición de la puerta del arca del agua en la fuente de la villa, hecha durante el mes de Julio último.

Y la rectificadora de los gastos ocasionados en el servicio del alumbrado público durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Se designó al Concejal D. Juan Antonio Sánchez Fortún, como encargado del servicio de alumbrado público.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se designa á D. Vicente Barberá Jimeno, para practicar en la Tesorería de Hacienda de la provincia la liquidación de todos los valores que se hallan á cargo de este Ayuntamiento.

Se concede al Regidor encargado del alumbrado público para las reparaciones de este servicio, el derecho de consumir para esta atención, toda la consignación mensual, y que si esta no fuera suficiente se aplique el resto al capítulo de imprevistos.

Por la Presidencia se pone á disposición del Ayuntamiento la certificación librada por el Sr. Contador, que arroja una existencia en caja en 30 de Junio de 1898, de 19.327 pesetas 70 céntimos, la que no satisfaciendo las exigencias de la Corporación, se acuerda se amplíe en términos más concisos y terminantes.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba la cuenta de los gastos en el servicio del alumbrado durante el mes de Noviembre último.

Se concede licencia á D. José García Sánchez, para construir un segundo piso sobre el bajo de que consta la casa de su propiedad, número 20 de la calle de Aranda.

Se designa una Comisión compuesta de los Sres. Muñoz, García y Martínez, con asistencia de mi el Secretario del Ayuntamiento, para que se incaute de los libros y documentos correspondientes á las oficinas de Contaduría y Depositaria, para que previo inventario de ellos estudie la procedencia y legalización de todos los documentos existentes en aquellas oficinas, á fin de formular una relación comprensiva de ellas, y acompañada del informe que la Comisión emita, pueda el Ayuntamiento cotejar y comprobar la veracidad de las certificaciones que hayan emanado de aquellas dependencias.

Se acuerda que por la Comisión de Policía y Ornato, en unión del maestro alarife municipal, se estudien las modificaciones que conviene introducir al proyecto de urbanización puesto en práctica por la Compañía del Puerto, para que puestos en conocimiento del Sr. Alcalde Presidente pueda gestionar su aceptación por la Compañía, llegando si preciso fuese al expediente de expropiación, á fin de conseguir que la urbanización de aquellos terrenos resulte lo más perfecto posible, en armonía con las demás de la villa.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las liquidaciones practicadas en las cobranzas de las contribuciones de este término, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio pasado y al primero del actual, y por las que resultan debidamente hechos los respectivos ingresos en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Se aprueba la cuenta de la recaudación y gastos en la Administración del impuesto de consumos, durante el mes de Noviembre último.

Se acuerda conceder al vecino de

la diputación del Cocón, Sebastián Martos Mena, mordido por un perro hidrófobo, un crédito de cien pesetas con aplicación al capítulo de imprevistos, á fin de que pueda adoptar los medios más convenientes, al objeto de procurar su curación en los establecimientos á que corresponda.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede al vecino D. Alfonso Moreno López, licencia para reponer el seto de granados que depende de la finca de su propiedad llamada Noria de la Roja, inmediata á la carretera de Caravaca á esta villa, y que ha sido debidamente autorizado por la oficina de Obras públicas de la provincia.

También se concede á D.ª Caridad Carbonell, vecina de la ciudad de Lorca, licencia para hacer reparaciones en la parte exterior de la casa de su propiedad núm. 3 de la calle del Mar.

Se da lectura íntegra al acta levantada y al informe emitido por la Comisión como consecuencia de la investigación hecha en los libros y documentos de las oficinas de Contaduría y Depositaria, según lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 17 del actual y cuya discusión se aplaza para la siguiente.

Se acuerda ordenar á la Compañía del Puerto, la supresión de la obra que ejecuta en la esplanada del Muelle, sin que previa solicitud le sea concedida por el Ayuntamiento la correspondiente licencia, por lo que respecta á urbanización.

Aguilas 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 1.336.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones relativas al mes de Diciembre.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

También acuerda el Ayuntamiento se expidan las credenciales de nombramientos de portero de esta Casa Consistorial y de guarda del paseo, en favor de Vicente Fuentes Pérez y de Valentín Yuste Miguel, respectivamente.

También acuerda que el Sr. Alcalde ingrese en las arcas del Tesoro la cantidad de 128'80 pesetas por el 10 por 100 por el aprovechamiento de los montes comunales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde

Presidente para que ordene la colocación de algunos cristales en la escuela de la calle de Cánovas.

Se acordó pagar 5'50 pesetas por la encuadernación de varios libros de este Municipio.

Acuerda también que la Comisión de montes en unión del señor Ayudante proceda al reconocimiento fiscal de los montes, levantando la oportuna acta, por haber espirado el plazo concedido al rematante para la extracción de sus productos.

Se acordó autorizar al segundo Teniente Alcalde para llevar á cabo reparaciones en el camino vecinal del Realejo.

Se aprobaron los extractos de las sesiones del mes de Noviembre.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

También acuerda se abonen al Oficial 1.º de esta Secretaría 338 pesetas por socorros suministrados á los mozos del presente reemplazo y de los tres anteriores, que ha presentado ante la Comisión Regia y por las dietas que en dicho viaje ha devengado.

Se acordó se proceda á la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1899, autorizando al Sr. Alcalde para la adquisición de impresos.

Se acordó hacer reparaciones en el puente del camino del Cementerio viejo, encargándose de ello el 2.º Teniente Alcalde.

También se acordó que las sesiones se celebren los lunes y hora de diez á doce de su mañana.

Se acuerda también la distribución é inversión de fondos del presente mes.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó pagar 91'25 pesetas del 2.º trimestre de alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

También acuerda abonar 187'50 pesetas por el 2.º trimestre que por jubilación le corresponde á D. Juan María Marín Angosto.

Acuerda pagar 202'14 pesetas por el 2.º trimestre del censo que pesa sobre este Municipio, por la antigua Casa Consistorial.

Se acuerda el pago de 68 pesetas á Antonio Ortiz Pareja, por el 2.º trimestre de su jubilación.

Se acuerda pagar al Farmacéutico municipal, la cantidad de 562'50 pesetas por medicinas suministradas á pobres enfermos por el 2.º trimestre de su contrata.

Se acuerda pagar 1.875 pesetas por el segundo trimestre del alumbrado público.

Se aprobó y se acordó pagar una cuenta de 34'79 pesetas por cristales colocados en la escuela de la calle de Cánovas.

Se acordó abonar 438 pesetas al Farmacéutico municipal por medicinas suministradas durante el primer semestre al exceso de familias pobres.

Se acordó el pago de 38'50 pesetas por sanguijuelas puestas á pobres enfermos durante el segundo trimestre.

También se acordó el pago de 25'50 pesetas por el aseo y limpieza de esta Casa Consistorial durante el segundo trimestre.

Se acordó pagar 45 pesetas por 1.500 hojas para la rectificación del padrón.

Se acordó pagar 10'50 pesetas por obra de carpintería llevada á cabo en el lavadero y paseo.

Se acordó abonar 6'15 pesetas por cristales puestos en esta Casa Consistorial.

Se acordó desestimar el expediente instruido por Tomás Semitiel Ros, para exceptuar á su hijo del servicio militar.

También acordó consignar en el acta el sentimiento causado á esta Corporación, el fallecimiento del que fué digno auxiliar de esta Secretaría D. Antonio Marín Bermúdez, y que se abonen á su único heredero D. Fernando Marín Bermúdez los haberes que tenga devengados.

Se acuerda que para cubrir la vacante producida por la muerte de dicho señor auxiliar, se nombre interinamente á D. Matías Marín.

Se acordó pagar 667'50 pesetas á los escribientes temporeros para la rectificación del padrón.

Se acordó el pago de 60 pesetas al auxiliar del Negociado de quintas.

Se acordó el pago de 111'05 pesetas al Sr. Secretario por gastos de material.

Se acordó el pago de 660 pesetas á los herederos del Sr. Marqués de la Torreçilla, importe del 2.º trimestre del censo que disfrutan contra este Ayuntamiento.

Se acordó el pago de 500 pesetas á los facultativos municipales, por el primer semestre de la gratificación que les está concedida.

Se acordó el pago de 750 pesetas, importe del primer semestre de subvención al asilo de esta villa.

Se acordó el pago de 12'75 pesetas por reparaciones hechas en el puente del camino del cementerio viejo.

Se acordó el pago de 160'50 pesetas, por el esterao de esta Casa Consistorial.

Se acordó pagar 27'90 pesetas, importe del esterao de la sala audiencia de este Juzgado de instrucción.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el 2.º Teniente de Alcalde por reparaciones en el camino del Realejo, que importa 351 pesetas.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Administración, la solicitud presentada por Antonio Rojas Juliá.

Se acordó pagar 50 pesetas por algunas reparaciones hechas en la cuesta del río.

Se acordó pagar 351 pesetas por las obras del camino del Realejo, durante la primera semana.

Se acordó pagar por la segunda semana de obra en dicho camino 428 pesetas.

Cieza 4 de Enero de 1899.—El Secretario, Rafael Candel.

En sesión supletoria del día cuatro del presente mes, fueron aprobados los extractos que anteceden, acordándose que con atento oficio se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Cieza 4 de Enero 1899.—El Secretario, Rafael Candel.—V.º B.º: Peña.

Número 1.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Juan Antonio de Escalante y Toledo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión del día 8 del corriente el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico de 1898 99, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que procedan.

Moratalla 9 de Enero de 1899.—Juan A. de Escalante.

Número 1.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que formadas las listas de electores que han de elegir Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, hasta el día veinte del corriente mes, con objeto de oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se produzcan.

Librilla 1.º de Enero 1899.—Miguel Munuera.

Octava sección.

Número 1.357.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Res Camacho, hijo de Francisco y Francisca, de cuarenta y un años de edad, casado, tapicero que en el año pasado del noventa y siete residía en la calle Alta de esta ciudad y según noticias en la actualidad reside en La Unión á fin de que dentro del término de diez

días siguientes al en que aparezca su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha instruido por delito de lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de llevarlo afecto lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for OJOS, TOTANA, and other public auctions.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for AGUILAS, ALHAMA, ALÉDO, CEUTI, COTILLAS, JUMILLA, LORQUI, MOLINA, MORATALLA, etc.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.